

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (A), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO- PERTENENCIA
DEMANDANTE	WILSON GARCÍA FRANCO Y FREDDY ALBEIRO HENAO GALLEGO
DEMANDADO	HERNAN, HUMBERTO, MARIA HERCILIA Y WILSON HERNANDEZ HERNANDEZ
RADICADO	2019-00007-00
AUTO SUSTANCIACIÓN	283

Se tiene a despacho la solicitud allegada vía correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandada en la que da a conocer que para el día 28 de noviembre de 2022, ya tiene programada audiencia de trámite y juzgamiento en el Juzgado laboral de Bello – Antioquia, la que fue programada desde el día 29 de abril de 2022; por lo anterior, solicita al despacho se considere la reprogramación de la audiencia programada para la misma fecha, anexando a la solicitud copia del acta con la que justifica su solicitud; por lo tanto, a ello se conviene.

Así las cosas, toda vez que se encuentra previsto continuar con la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P; se fija como nueva fecha y hora para dar continuidad a la inspección judicial que se encuentra suspendida y las demás etapas procesales pendientes por llevar a cabo, el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA 2:30 PM**, que se realizará de manera presencial en la Sala única de Audiencias de este Despacho judicial, a la cual deberá comparecer indispensablemente el perito designado.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervenciónde terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fecha reprogramada para la diligencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 088** fijados hoy **23 de noviembre de 2022**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria ad-hoc.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 400b22913840420767d0ab72b001e30701f5fcb42a9a630ae2c225be089d852e

Documento generado en 22/11/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>